

ACUERDO MARCO SUSCRITO ENTRE EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS S.A. y EL BANCO NUEVO MUNDO S.A. EN REGIMEN ESPECIAL TRANSITORIO EN EL AMBITO DEL PROCESO DE REORGANIZACION SOCIETARIA CONVENIDO ENTRE AMBAS EMPRESAS

1 PARTES QUE INTERVIENEN:

Participan de este acuerdo marco:

EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS S.A. en adelante la IFI adquirente, debidamente representada por su Gerente General don Raúl Ballar Estévez, identificado con Carnet de Extranjería N° 114622 y su Sub-Gerente General don José Lizárraga Hernández, identificado con DNI N°08233180, ambos con poderes inscritos en el Asiento C000040 de la Partida 11026203, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, domiciliados para estos efectos en Av. Ricardo Rivera Navarrete No. 600, San Isidro, Lima, Perú.

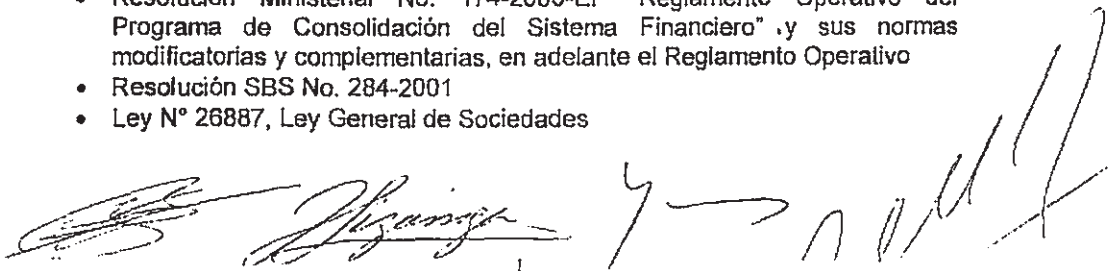
EL BANCO NUEVO MUNDO S.A. EN REGIMEN ESPECIAL TRANSITORIO en adelante la IFI a transferir, debidamente representada por los Representantes del Superintendente de Banca y Seguros en el BANCO NUEVO MUNDO S.A. en Régimen Especial Transitorio, doña Manuela Carrillo Portocarrero y don Luis Carrillo Ruiz, identificados con DNI N°09167022 y 06675443 respectivamente, con poderes inscritos en la Partida No.02006790 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, domiciliados para estos efectos en Av. Paseo de la República No. 3033, San Isidro, Lima, Perú.

Intervienen también en este convenio:

BRITTON S.A. Y LANDY S.A., en adelante LOS ACCIONISTAS, propietarias de 4 599 973 y 4 609 223 acciones del BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS S.A. que representan el 49.73% y 49.83% del total de tales acciones, representadas por su apoderado don Raúl Baltar Estévez, identificado con Carnet de Extranjería N°114622, con poderes inscritos en la Partida 11128715 y Partida 11128640 respectivamente, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, domiciliado para estos efectos en Av. Ricardo Rivera Navarrete No. 600, San Isidro, Lima, Perú.

2 MARCO NORMATIVO:

- Decreto de Urgencia No. 108-2000 "Programa de Consolidación del Sistema Financiero" y sus normas modificatorias y complementarias
- Resolución Ministerial No. 174-2000-EF "Reglamento Operativo del Programa de Consolidación del Sistema Financiero" y sus normas modificatorias y complementarias, en adelante el Reglamento Operativo
- Resolución SBS No. 284-2001
- Ley N° 26887, Ley General de Sociedades



3 OBJETO DEL ACUERDO MARCO:

Es propósito del presente acuerdo, establecer los conceptos, criterios y acuerdos a los que las partes se someten a efectos de llevar adelante el proceso de reorganización societaria de la IFI adquirente y la IFI a transferir dejando clara constancia de que los mecanismos aplicables son aquellos autorizados por las normas legales expedidas al efecto por las autoridades y que se mencionan en la cláusula referida al marco normativo y antecedentes

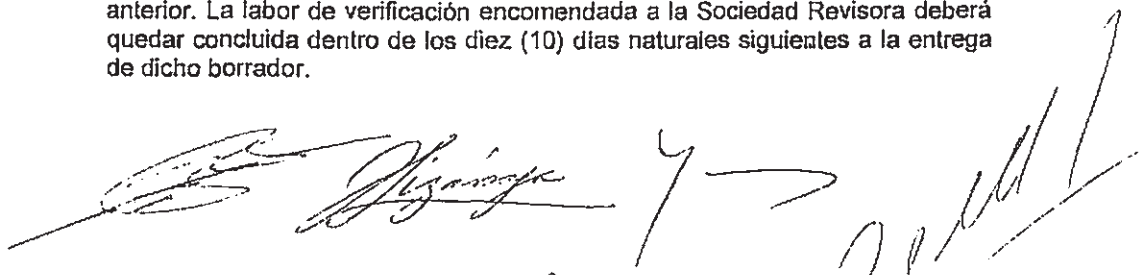
4 CALIFICACION DE ELEGIBILIDAD:

En concordancia con lo establecido por la cláusula anterior y de acuerdo con el procedimiento dispuesto por el Reglamento Operativo, las partes acuerdan desde ya sujetar la vigencia de este acuerdo a la condición suspensiva consistente en la declaración de elegibilidad que debe extender el Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión favorable de la Superintendencia de Banca y Seguros, organismo este último al que se presentará este acuerdo marco, junto con los contratos suscritos con las sociedades de auditoría externa y con el contrato de transferencia del bloque patrimonial, acompañando todo ello la solicitud para participar en el Programa de Consolidación del Sistema Financiero.

5 MECANISMO DE VALORIZACION:

Las partes convienen en encomendar la valorización de la IFI a transferir a la Sociedad de Auditoría Externa Medina, Zaldivar y Asociados (Andersen), en adelante denominada la Sociedad de Auditoría, la que deberá presentar a las partes de manera conjunta sus conclusiones en un plazo no mayor de ochenta (80) días naturales contados desde el día en que el Ministerio de Economía y Finanzas emita la declaración de elegibilidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, de acuerdo al artículo 6º, inciso a) del Reglamento Operativo, las partes convienen en designar a la Sociedad de Auditoría Externa Collas, Dongo, Soria y Asociados (Price Waterhouse Coopers), en adelante la Sociedad Revisora, a fin de que se verifique la correcta aplicación de los criterios de valorización acordados por las partes. A tal efecto, la Sociedad de Auditoría deberá entregar el borrador de su informe final a la Sociedad Revisora dentro del plazo de ochenta (80) días establecido en el párrafo anterior. La labor de verificación encomendada a la Sociedad Revisora deberá quedar concluida dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la entrega de dicho borrador.



La valorización se regirá por los siguientes términos y condiciones:

5.1 Fecha de corte

La valorización se efectuará sobre la base de los estados financieros cerrados al 30 de abril de 2001, los cuales deberán ser puestos a disposición de la Sociedad de Auditoría, al inicio del trabajo.

5.2 Criterios

Las partes acuerdan que la valorización se realizará de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú y de acuerdo con los procedimientos de valorización contenidos en la propuesta que la Sociedad de Auditoría ha formulado a las partes, la misma que contiene los criterios establecidos en el Anexo I del presente acuerdo marco.

5.3 Tratamiento de las discrepancias en la aplicación de los criterios de valorización

Si hubieran discrepancias entre las conclusiones de la Sociedad de Auditoría y las conclusiones de la Sociedad Revisora, se tratará de que ambas concilien criterios. Si las discrepancias persistieran, la Sociedad Revisora expondrá en su informe el monto y causa de las diferencias encontradas en la valorización. Sobre la base de tal información, las partes determinarán de común acuerdo el modo en que tales diferencias serán atendidas, considerando lo siguiente:

- a) En caso las discrepancias persistan, la valorización podrá exceder en 10% el valor determinado por la Sociedad Revisora siempre que se cuente con la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión favorable de la Superintendencia de Banca y Seguros, según el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento Operativo.
- b) Respecto a las diferencias sobre las que no se llegue a acuerdo alguno y que no fueran atendidas conforme a lo señalado en el literal a) precedente, primará lo establecido por la Sociedad Revisora conforme lo establece el primer párrafo del artículo 7° del Reglamento Operativo.

5.4. Contratos con la Sociedad de Auditoría y con la Sociedad Revisora

Las características de la relación contractual entre las partes que intervienen, la Sociedad de Auditoría y la Sociedad Revisora se encuentran contenidas en los contratos que las partes tienen suscritos con ellas.

The bottom of the page features two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is more elaborate and appears to be 'D. Pizarro'. To its right, there are several initials and a checkmark, including 'Y' and 'M. P.'.

Los honorarios de la Sociedad de Auditoría y de la Sociedad Revisora serán asumidos por las IFIS participantes en partes iguales, de acuerdo con la forma de pago contenida en los contratos respectivos y según lo dispuesto en el Reglamento Operativo.

6 COMPROMISO DE NO DISTRIBUIR UTILIDADES Y DE NO INCREMENTAR LOS NIVELES DE CONCENTRACION:

Las partes declaran conocer que, con fecha 05 de diciembre de 2000, la IFI a transferir fue intervenida por la Superintendencia de Banca y Seguros, encontrándose a la fecha sometida al Régimen Especial Transitorio. A partir de dicha intervención y hasta la conclusión del precitado Régimen Especial Transitorio, las operaciones de la IFI a transferir se encuentran suspendidas.

7 COMPROMISOS PREVIOS A LA TRANSFERENCIA DE LA GESTION Y ADMINISTRACION:

7.1 Aspectos laborales

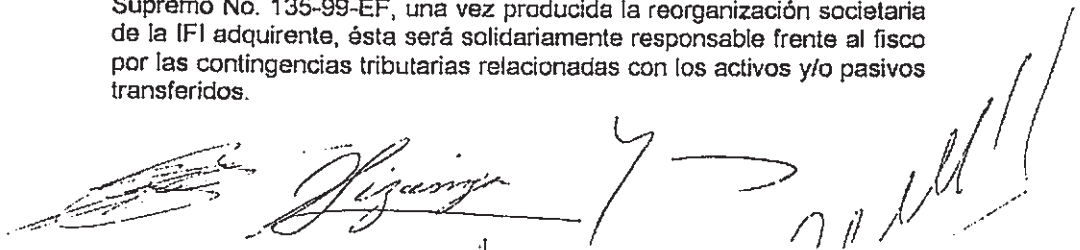
Las partes convienen en que, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Operativo, para la valorización de la IFI a transferir se considerará como pasivo de la IFI a transferir la totalidad del importe equivalente a la liquidación de los beneficios sociales y demás derechos laborales de los trabajadores de dicha IFI, calculados hasta la fecha del cierre de valorización.

Queda entendido que todas las obligaciones laborales de la IFI a transferir serán asumidas por ésta, debiendo quedar liquidada la totalidad de sus trabajadores antes de que se lleve a cabo la reorganización societaria referida en la cláusula 9° del presente contrato. La IFI adquirente no asumirá ninguna responsabilidad por éste concepto.

La liquidación de la totalidad de los trabajadores de la IFI a transferir se realiza en consideración a que la IFI adquirente plantea la contratación directa de parte del personal de la IFI a transferir luego de un proceso de selección que deberá terminar antes de que la Sociedad Revisora entregue su informe final.

7.2 Aspectos tributarios

Las partes declaran conocer que, de conformidad con el inciso 3) del artículo 17 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo No. 135-99-EF, una vez producida la reorganización societaria de la IFI adquirente, ésta será solidariamente responsable frente al fisco por las contingencias tributarias relacionadas con los activos y/o pasivos transferidos.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'J. J. J.' followed by a large, stylized signature that looks like 'J. J. J.' and another signature to its right. To the far right, there are several vertical lines and a signature that appears to be 'M. J. J.'.

A tal efecto, resulta aplicable lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8 del Reglamento Operativo que faculta a la IFI adquirente a solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los seis (6) meses posteriores a la transferencia del bloque patrimonial, recursos para cubrir pasivos ocultos inherentes a los activos y pasivos involucrados en dicha transferencia, hasta por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de los recursos desembolsados en el marco del Programa de Consolidación del Sistema Financiero.

7.3 Aspectos Operativos

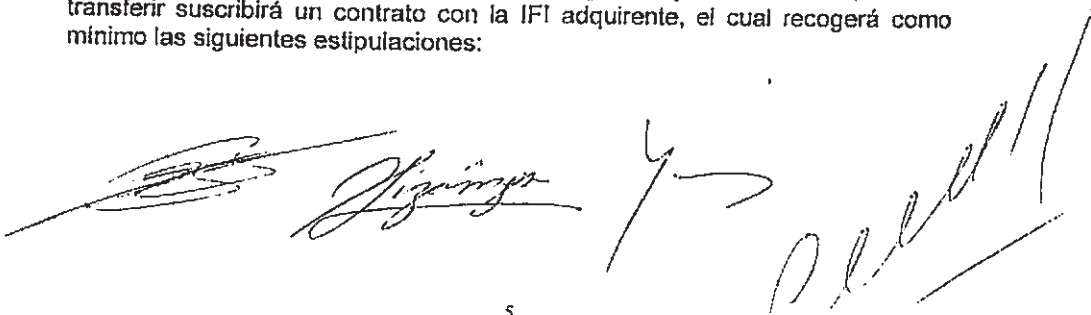
Las partes convienen que la IFI adquirente podrá usar, sin costo alguno, el hardware y el software que la IFI a transferir emplee actualmente únicamente para efectos de transferir a sus sistemas la información correspondiente a la IFI a transferir.

8 COMPROMISO A TRANSFERENCIA DE LA GESTION Y ADMINISTRACION:

La IFI a transferir se compromete a suscribir los acuerdos necesarios para transferir su gestión y administración a la IFI adquirente y hacer efectivo dicho compromiso en cuanto ésta lo requiera y la Superintendencia de Banca y Seguros así lo autorice, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21° del Reglamento Operativo; siempre y cuando se haya cumplido con los compromisos señalados en la cláusula 14° del presente acuerdo marco. Tal requerimiento será formulado a la Superintendencia de Banca y Seguros por el Gerente General de la IFI adquirente o por persona por él designada al efecto, a través de un documento escrito, en el cual se señalen los alcances y limitaciones de la gestión que realizarán, la designación de las personas naturales encargadas de dicha gestión, las cuales deberán tener solvencia técnica y moral, y el correspondiente proyecto de contrato de gestión que será suscrito entre las partes.

Asimismo, la IFI adquirente podrá solicitar, de así considerarlo necesario, tener acceso a información relacionada con la IFI a transferir sin restricción alguna salvo lo establecido en la cláusula 16° del presente acuerdo marco, así como supervisar las operaciones de dicha IFI, sin asumir responsabilidad por su gestión y administración.

En caso de solicitarse la transferencia de la gestión y administración, la IFI a transferir suscribirá un contrato con la IFI adquirente, el cual recogerá como mínimo las siguientes estipulaciones:

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Dizimpo'. To its right, there are several other signatures and initials, including one that looks like 'P.L.' and another that is more abstract. The signatures are written in a cursive, handwritten style.

- 8.1 La IFI a transferir entregará a favor de la IFI adquirente la gerencia y gestión de la IFI a transferir, confiriéndole los poderes que resulten necesarios a dicho efecto, con las limitaciones en el desarrollo de operaciones propias del Régimen Especial Transitorio a que la IFI a transferir se encuentra sometida de conformidad con la legislación aplicable.
- 8.2 En la fecha de entrega de la gestión y administración de la IFI a transferir a favor de la IFI adquirente, la IFI a transferir presentará un inventario detallado de todos los bienes que conforman su activo.
- 8.3 La IFI adquirente tendrá la facultad de designar al personal que considere necesario a efectos de llevar a cabo la administración y gestión de la IFI a transferir, con las limitaciones previstas en el numeral 8.1 de la presente cláusula.
- 8.4 El contrato en cuestión quedará resuelto sólo en el caso de presentarse el supuesto contenido en el artículo 5° concordante con el artículo 8° del Reglamento Operativo,

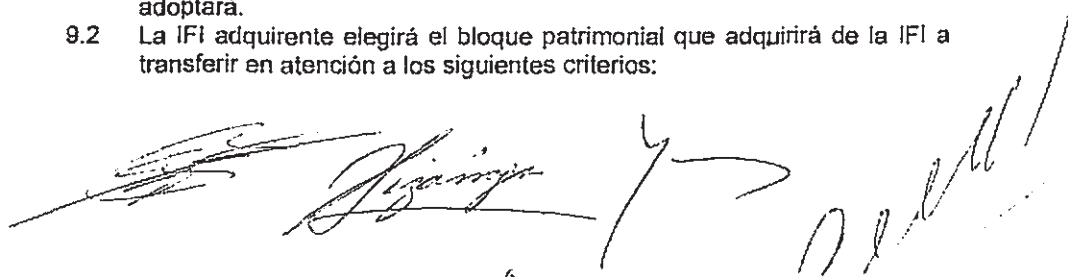
9 COMPROMISO DE REALIZAR EL PROCESO DE REORGANIZACION SOCIETARIA Y SEGREGACION DE BLOQUE PATRIMONIAL:

LOS ACCIONISTAS de la IFI adquirente convienen en proponer y respaldar con los votos que sus acciones les confieren en las juntas de accionistas en la IFI adquirente, las propuestas necesarias para que se lleve adelante un proceso de reorganización societaria entre la IFI a transferir y la IFI adquirente.

Se deja constancia que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento Operativo, los representantes de la Superintendencia de Banca y Seguros designados mediante Resolución SBS N°284-2001, que suscriben el presente acuerdo en representación de la IFI a transferir, se encuentran facultados para realizar todos los actos que sean necesarios para acordar, realizar e implementar la reorganización societaria de la IFI a transferir y la IFI adquirente en el marco del DU N° 108-2000 y sus normas modificatorias.

Las partes declaran que realizarán todos los actos necesarios para que el proceso de reorganización societaria se lleve a cabo en el menor tiempo posible y acuerdan que la reorganización societaria se llevará a cabo de acuerdo a los siguientes términos y condiciones, siempre en observancia de las disposiciones establecidas en el DU N° 108-2000 y sus normas modificatorias y complementarias, y en la Ley No.26887, Ley General de Sociedades:

- 9.1 La IFI adquirente elegirá la modalidad de reorganización que se adoptará.
- 9.2 La IFI adquirente elegirá el bloque patrimonial que adquirirá de la IFI a transferir en atención a los siguientes criterios:



Handwritten signatures and initials of the parties involved in the agreement.

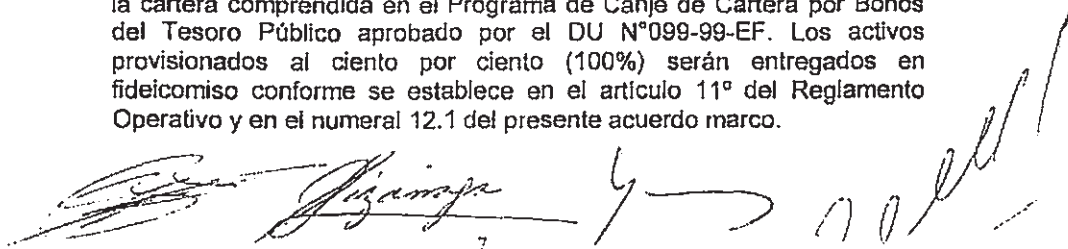
9.2.1 La IFI adquirente identificará los activos de la IFI a transferir que, por redundancia y/o incompatibilidad con sus políticas corporativas, no deberán ser incorporados en el bloque patrimonial según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9° del Reglamento Operativo. En este sentido, no se incorporarán en dicho bloque las inversiones financieras temporales de la IFI a transferir, ni los créditos directos e indirectos otorgados a las personas vinculadas a la IFI a transferir, que hubieren sido reportadas como tales a la Superintendencia de Banca y Seguros al momento de la intervención, ni los inmuebles, vehículos y otros bienes del activo fijo de la IFI a transferir que sean identificados por la IFI adquirente por incurrir en redundancia y/o incompatibilidad con sus políticas corporativas, los cuales se encuentran señalados en el Anexo II del presente acuerdo marco.

La IFI adquirente declara que la solvencia de las personas vinculadas a la IFI a transferir puede verse afectada por posibles contingencias, situación que redundará en el cumplimiento de los créditos directos e indirectos que mantienen con la misma, motivo por el cual no son sujetos de crédito en observancia de las políticas corporativas de la IFI adquirente.

En el caso de que los activos a excluir sean identificados antes de que la Sociedad de Auditoría concluya su valorización, los mismos no serán considerados en el informe de valorización. En caso dichos activos sean identificados después de concluida la valorización, la IFI adquirente de igual manera podrá decidir su exclusión siempre que ésta se determine antes de la transferencia del bloque patrimonial.

Las partes convienen en que los activos excluidos del bloque patrimonial servirán para cubrir posibles contingencias, gastos de liquidación y pasivos ocultos de la IFI a transferir, y de existir un remanente, este será destinado al fideicomiso señalado en el numeral 12.1 del presente acuerdo marco, conforme lo permite el literal j-1 del artículo 6° del Reglamento Operativo. A estos efectos, se constituirá con los referidos activos un Fideicomiso de Administración, el mismo que se registrará por los términos y condiciones establecidos en el numeral 12.2 del presente acuerdo marco y por lo que se acuerde en el contrato correspondiente.

9.2.2 La cartera de colocaciones de la IFI a transferir no podrá ser excluida del bloque patrimonial, salvo que se trate de activos provisionados al cien por ciento (100%), esté comprendida en el numeral anterior y se trate de la cartera comprendida en el Programa de Canje de Cartera por Bonos del Tesoro Público aprobado por el DU N°099-99-EF. Los activos provisionados al cien por ciento (100%) serán entregados en fideicomiso conforme se establece en el artículo 11° del Reglamento Operativo y en el numeral 12.1 del presente acuerdo marco.

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left and several initials on the right.

9.2.3 Las partes declaran que el Fondo de Seguro de Depósitos en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 151°, literal b) de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, y sus disposiciones reglamentarias, adquirió imposiciones de la IFI a transferir, importe que constituye una acreencia a favor de dicho fondo. Asimismo, de acuerdo a las normas del Programa de Consolidación del Sistema Financiero le corresponde al Fondo de Seguro de Depósitos realizar un aporte que no podrá exceder del 80% de las imposiciones respaldadas en caso el resultado de la valorización de la IFI a transferir resulte negativo. En este sentido, cuando la valorización de IFI a transferir resulte negativa se considerará como pasivo de la IFI a transferir el 20% restante de las referidas imposiciones.

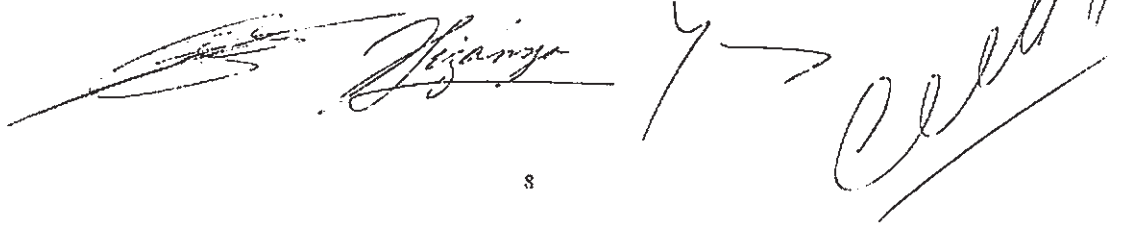
9.2.4 Las partes declaran conocer la existencia de posibles contingencias de la IFI a transferir, las cuales no formarán parte del bloque patrimonial a transferir.

Considerando tales declaraciones, las partes convienen expresamente en que la IFI adquirente no asumirá ninguna obligación o pasivo que al presente existiera o pudiera identificarse en el futuro con relación a dichas contingencias, las cuales no formaran parte del bloque patrimonial a transferir.

9.2.5 El valor del bloque patrimonial a transferir será el que resulte de la valorización según lo dispuesto en la Cláusula 5° del presente acuerdo marco, incluyendo los ajustes que, a partir de dichos valores, se generen entre la fecha de valorización y la fecha de la entrada en vigencia de la reorganización societaria, los mismos que serán determinados por la IFI a transferir y podrán ser objeto de revisión posterior por la IFI adquirente.

9.2.6 La IFI adquirente no podrá excluir del bloque patrimonial ningún pasivo de la IFI a transferir, incorporándose al bloque patrimonial los pasivos valorizados, ajustados por la IFI a transferir.

9.2.7 La IFI adquirente comunicará a la IFI a transferir su propuesta de segregación, la misma que con su consentimiento será presentada a la Superintendencia de Banca y Seguros. La propuesta de segregación deberá señalar la modalidad de reorganización societaria, así como la identificación de los activos y pasivos que se encontrarían involucrados en ella.

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'Diaz' followed by a large 'Y' and an arrow pointing to the right. On the right side, there is another large, stylized signature.

**10 COMPROMISO DE LA IFI A TRANSFERIR DE NO TRANSFERIR
ACTIVOS DE LA EMPRESA:**

La IFI a transferir declara que durante la vigencia e implementación del presente acuerdo no se transferirá activos de propiedad del Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio, salvo autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros y del Ministerio de Economía y Finanzas, previo conocimiento por escrito de la IFI adquirente.

**11 COMPROMISO DE AJUSTAR EL PATRIMONIO CONTABLE DE LA IFI
A TRANSFERIR:**

La IFI a transferir ajustará su patrimonio contable de acuerdo a los resultados de la valorización realizada, conforme a lo señalado en la cláusula 5° del presente acuerdo marco.

12 COMPROMISO DE CONSTITUIR FIDEICOMISOS:

Las partes que intervienen en este acuerdo marco convienen en comprometerse a impulsar en lo que se encuentre bajo su ámbito de acción, la constitución de dos fideicomisos, cuyas características específicas se encontrarán incorporadas al convenio correspondiente que las partes desde ya se comprometen a preparar y suscribir. Dichos Fideicomisos tendrán como mínimo las siguientes características:

12.1 Fideicomiso de activos provisionados al cien por ciento (100%)

12.1.1 El fideicomiso se constituirá luego de que la Sociedad Revisora concluya su labor de verificación de la correcta aplicación de los criterios de valorización acordados por las partes.

12.1.2 El fideicomiso se constituirá solo si la valorización referida en el inciso anterior arroja un valor negativo de la IFI a transferir.

12.1.3 Las partes de común acuerdo designarán como fiduciario a la IFI adquirente. Por el servicio encomendado al fiduciario, se reconocerá en su favor una comisión de éxito que será acordada entre éste y la IFI a transferir, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Fondo de Seguro de Depósitos. Dicha comisión y los gastos operativos serán pagados con cargo al fideicomiso y con los recursos netos resultantes, según se establezca en el respectivo contrato.

12.1.4 La IFI adquirente en su calidad de fiduciario emitirá certificados de participación del fideicomiso a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, el Fondo de Seguro de Depósitos y de los accionistas de la IFI a transferir. El certificado entregado al Ministerio de Economía y Finanzas tendrá el derecho preferente sobre los recursos que se generen hasta por el monto de los Bonos entregados a la IFI adquirente más los respectivos intereses; el certificado de participación entregado al Fondo de Seguro de Depósitos tendrá un segundo orden de preferencia sobre los recursos que genere el fideicomiso, hasta por el monto

Handwritten signatures and initials in black ink, including a signature that appears to be 'D. P. ...' and several other initials and marks.

entregado a la IFI adquirente más los respectivos intereses. Los certificados entregados a los accionistas de la IFI a transferir, serán atendidos con los recursos que genere el fideicomiso, sólo luego de haberse pagado íntegramente los certificados que le corresponden al Ministerio de Economía y Finanzas y al Fondo de Seguro de Depósitos, según lo dispuesto en el Reglamento Operativo.

- 12.1.5 En el caso que en forma conjunta todas las obligaciones de un mismo deudor se encuentren provisionadas a más del 95% como resultado de la valorización, la IFI a transferir podrá elevar dicha provisión al 100% y, en consecuencia, serán transferidas al presente fideicomiso.

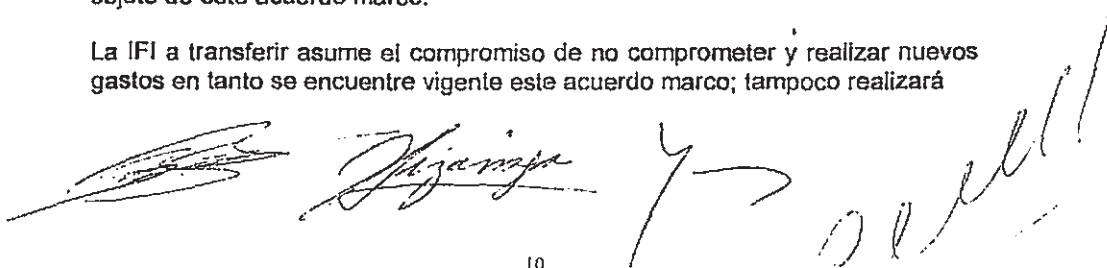
12.2 Fideicomiso de administración

- 12.2.1 Este fideicomiso se constituirá con los activos referidos en el segundo párrafo del artículo 9° del Reglamento Operativo, los cuales serán identificados por la IFI adquirente, según lo establecido en el numeral 9.2.1. del presente acuerdo marco, y estará destinado a cubrir posibles contingencias, gastos de liquidación y pasivos ocultos de la IFI a transferir, y de existir un remanente, este será destinado al fideicomiso señalado en el numeral 12.1 del presente acuerdo marco, conforme lo permite el literal j-1 del artículo 6 del Reglamento Operativo.
- 12.2.2 El fideicomiso se constituirá luego de que la Sociedad Revisora concluya su labor de verificación de la correcta aplicación de los criterios de valorización acordados por las partes.
- 12.2.3 Las partes de común acuerdo designarán como fiduciario a la IFI adquirente, sin embargo la IFI a transferir se reserva el derecho de seleccionar el fiduciario mediante concurso entre las empresas del sistema financiero, en el que podrá participar la IFI adquirente. Por el servicio encomendado al fiduciario, se reconocerá en su favor una comisión de éxito que será acordada entre éste y la IFI a transferir. Dicha comisión y los gastos operativos serán pagados con cargo al fideicomiso.

13 COMPROMISO DE NO REALIZAR ACTOS QUE ALTEREN O COMPROMETAN LOS TERMINOS Y/O CONDICIONES DE ESTE ACUERDO MARCO:

Las partes que intervienen se comprometen a partir de la suscripción de este acuerdo marco a no realizar acto alguno ni directa ni indirectamente que de modo alguno puedan comprometer, variar, perjudicar los términos y/o condiciones que las partes están considerando a efectos de cumplir con el objeto de este acuerdo marco.

La IFI a transferir asume el compromiso de no comprometer y realizar nuevos gastos en tanto se encuentre vigente este acuerdo marco; tampoco realizará



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left, a signature in the middle, and initials on the right.

contrataciones de servicios, de personal, incrementos remunerativos y de beneficios, gastos de publicidad, asunción de obligaciones nuevas o de gastos nuevos. Queda entendido que no se encuentran involucrados en este párrafo aquellos gastos y contrataciones vinculados con el Programa de Consolidación del Sistema Financiero.

14 COMPROMISO DE LA IFI ADQUIRENTE DE AUMENTAR CAPITAL Y CONSTITUIR PROVISIONES:

La IFI adquirente reconoce su obligación de realizar los aportes de capital necesarios para asegurar la solvencia de la nueva entidad que resulte de este proceso de reorganización societaria, de acuerdo con las normas vigentes.

Asimismo, la IFI adquirente se compromete a constituir las provisiones requeridas de su cartera crediticia y demás activos de riesgo de acuerdo a lo señalado por los auditores externos, la Superintendencia de Banca y Seguros o la normatividad vigente sobre la materia.

15 COMPROMISO DE LA IFI ADQUIRENTE DE MANTENER INDEPENDENCIA DE FUNCIONES EN SUS ORGANOS DE DIRECCION:

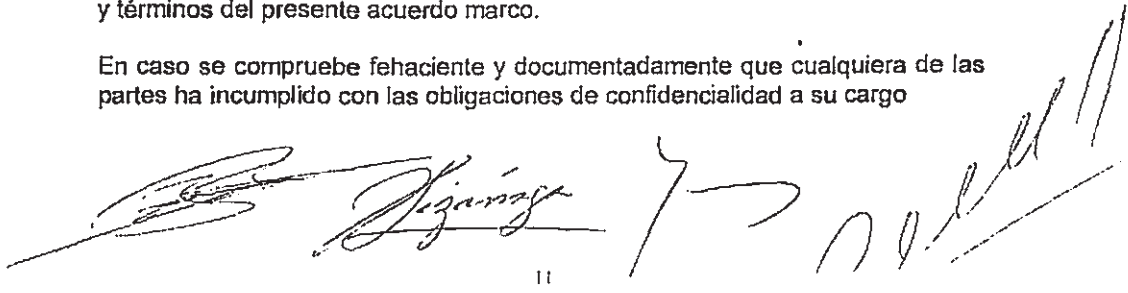
La IFI adquirente reforzará su Plana Gerencial y mantendrá una estructura orgánica que asegure la independencia entre el Organó de Directorio y el Organó de la Gerencia, de tal forma que el Presidente del Directorio no ejerza cargos gerenciales.

16 CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen y se obligan a tomar todas las medidas y emprender todas las acciones que sean necesarias para garantizar que durante el período de vigencia de este contrato y con posterioridad al mismo, toda información y documentación proporcionada u obtenida por cualquiera de las partes, sus funcionarios, empleados o trabajadores no sea revelada a terceros ni empleada por cualquiera de las partes, un funcionarios, empleados o accionistas con otro fin que no sea la realización del mencionado acuerdo marco.

Asimismo, las partes se comprometen y obligan a tomar las medidas necesarias de seguridad y precaución a fin de impedir que cualquier persona no autorizada, incluyendo, de ser el caso, a trabajadores o empleados y funcionarios tengan acceso a información relativa a la negociación, celebración y términos del presente acuerdo marco.

En caso se compruebe fehaciente y documentadamente que cualquiera de las partes ha incumplido con las obligaciones de confidencialidad a su cargo



Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including a signature that appears to read 'Dizavaga'.

descritas en los párrafos precedentes de esta cláusula, deberá indemnizar a la parte perjudicada por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione.

17 ACUERDO TOTAL:

El presente acuerdo marco contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado las partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación, oferta, acuerdo, entendimiento, contrato o convenio que las partes hayan sostenido, cursado o pactado según sea el caso, con anterioridad a la fecha de celebración de este acuerdo marco, sin perjuicio de los acuerdos contenidos en el acuerdo de transferencia definitiva de un bloque patrimonial, en el ámbito del proceso de reorganización societaria suscrita por las mismas instituciones que intervienen en este acuerdo marco.

Cualquier ampliación y/o modificación del presente documento deberá ser definida de común acuerdo por las partes, empero su eficacia está supeditada a la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas. Para estos efectos, cualquiera de las partes que necesite ampliar o modificar el presente acuerdo marco, formulará una propuesta a la contraparte, la misma que será evaluada por esta dentro de un plazo máximo de cinco (5) días naturales desde recibida. Luego de dicho plazo sin que la contraparte haya emitido respuesta alguna, la modificación o ampliación propuesta se entenderá aceptada, obligándose las partes a celebrar los acuerdos modificatorios o ampliatorios correspondientes.

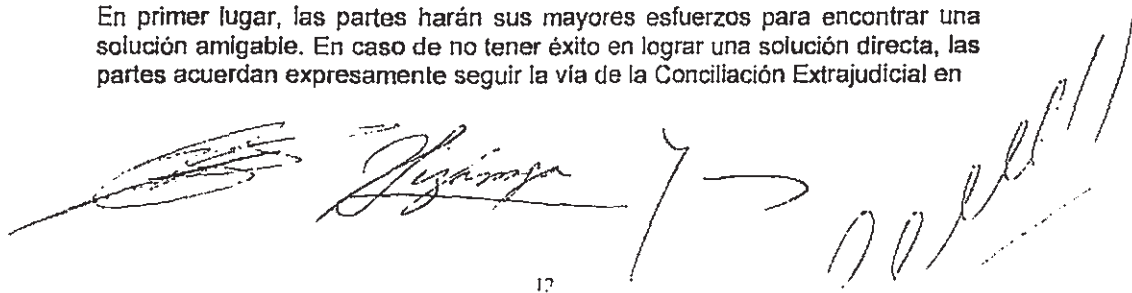
18 DOMICILIO:

Las partes señalan como domicilio contractual los que aparecen en el encabezado del presente acuerdo marco. Todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales o extrajudiciales se dirigirán válidamente a dichos domicilios, salvo que medie previo aviso comunicado por carta notarial con 15 días naturales de anticipación indicando la variación del domicilio, en cuyo caso las comunicaciones y/o notificaciones deberán hacerse al nuevo domicilio.

19 ARBITRAJE COMO SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamo que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente Convenio, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente acuerdo marco, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

En primer lugar, las partes harán sus mayores esfuerzos para encontrar una solución amigable. En caso de no tener éxito en lograr una solución directa, las partes acuerdan expresamente seguir la vía de la Conciliación Extrajudicial en



17

el Centro de Conciliación y Arbitraje del Centro Peruano de Prevención y Solución de Conflictos – (CEPSCON), conforme a su Reglamento de Conciliación que declaran aceptar y conocer, con el fin de que con la asistencia del indicado Centro, puedan encontrar una solución mutuamente satisfactoria.

Respecto de los asuntos en que las partes no hayan llegado a un acuerdo conciliatorio, las partes se someten expresamente a un arbitraje de derecho. El procedimiento arbitral será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros cuyo laudo será inapelable.

Cada una de las partes interesadas designará un árbitro y los árbitros nombrados designarán, a su vez, a un tercer árbitro. En caso que una de las partes demore más de diez días naturales, desde que haya sido requerida por escrito por la otra parte la designación del árbitro de partes, éste será designado por el Centro de arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, eligiéndolo de entre las personas que integran la relación de árbitros que dicha entidad tiene establecida. En este caso se entenderá que la parte que no cumplió ha renunciado a su derecho a designar árbitro de parte.

El procedimiento, el plazo del arbitraje, así como en el caso que resulte desactivado el mencionado Centro de arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se aplicarán las normas de la Ley General de Arbitraje, Ley N°26572 o las disposiciones de aquella ley o norma que la sustituya.

Sin perjuicio de lo expresado, las partes se someten a las leyes del Perú y a los Jueces y Tribunales de Lima para resolver cualquier situación que pudiera ser necesario someter al Poder Judicial con motivo del arbitraje.

En fe de lo cual se suscribe el presente instrumento, en dos ejemplares de igual valor y tenor a los treinta días del mes de mayo del 2001.


IFI ADQUIRENTE


IFI A TRANSFERIR

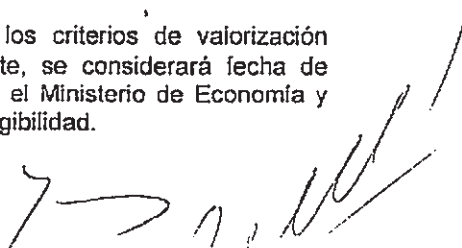

LOS ACCIONISTAS

ANEXO I
MECANISMOS Y CRITERIOS DE VALORIZACION

Las partes intervinientes acuerdan que para efectos de la valorización de la IFI a transferir se aplicarán los siguientes criterios:

I. Criterios Generales

1. Los activos cien por ciento (100%) provisionados o castigados al cien por ciento (100%) no formarán parte del bloque patrimonial que será segregado, y, en consecuencia, serán transferidos al fideicomiso señalado en la cláusula 12.1 del presente Acuerdo Marco.
2. En caso se requiera una tasación o valorización independiente de acuerdo a los criterios específicos previstos en el Acápito II del presente anexo, se considerará para determinar la existencia de independencia el criterio de vinculación por riesgo único establecido en las normas emitidas por la Superintendencia de Banca y Seguros sobre la materia,
3. La IFI transferir, conforme a las normas emitidas por la Superintendencia de Banca y Seguros, debe contar con tasaciones actualizadas para los bienes recibidos en garantía y adjudicados, de no ser así deberá subsanar la omisión asumiendo los costos correspondientes.
4. La IFI a transferir deberá entregar dentro de la primera semana de iniciado el trabajo una relación de todos los bienes recibidos en garantía y adjudicados con sus respectivas tasaciones, así como dentro de las tres (3) primeras semanas de iniciado el trabajo una relación de todos los activos fijos con sus respectivas tasaciones.
5. En los casos que la tasación exista y una adicional sea requerida por la IFI adquirente, está asumirá los costos correspondientes, debiendo dichas tasaciones ser requeridas dentro de las primeras dos (2) semanas de recibida la relación establecida en la cláusula anterior.
6. La IFI adquirente deberá entregar dentro de las seis (6) primeras semanas de recibida la relación establecida en el numeral 4 del presente Acápito, la relación de los activos fijos, bienes adjudicados y recuperados que se transferirán en el bloque patrimonial.
7. Para efectos de la aplicación de los criterios de valorización establecidos en el Acápito siguiente, se considerará fecha de inicio del trabajo la fecha en la que el Ministerio de Economía y Finanzas emita la declaración de elegibilidad.



II Criterios Especificos

1. Valores Negociables

La valorización se hará de acuerdo con los criterios previstos en la Resolución SBS N°1053-99 y sus normas modificatorias.

2. Colocaciones directas e indirectas

a) La valorización se realizará de acuerdo a los criterios previstos en la Resolución SBS N°572-97 y sus normas modificatorias y complementarias. Tratándose de los créditos de arrendamiento financiero se considerará también lo dispuesto en el numeral 3 del Oficio Circular SBS N°6731-97.

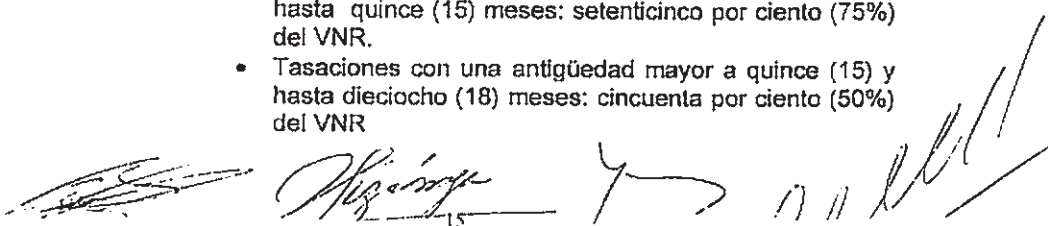
b) La valorización considerará los siguientes criterios:

(i) En el caso que, para el cálculo de la provisión, se considere el valor de las garantías, se obtendrán las tasaciones de las mismas, las cuales no deberán tener una antigüedad mayor a doce (12) meses contados a partir del 30 de abril de 2001 y deberán incluir el valor neto de realización (VNR), de acuerdo con lo establecido en la Resolución SBS N°572-97 y sus normas modificatorias. Se deja constancia que se considerará para determinar la antigüedad de las tasaciones las actualizaciones realizadas en aplicación de los sistemas de actualización previstos en el numeral 7 del Oficio Múltiple N°6731-97.

(ii) En el caso de no existir una valorización con una antigüedad igual o menor a doce (12) meses, contados a partir del 30 de abril de 2001, o si alguna de las IFI requiriera la valorización de algunas garantías, la IFI a transferir deberá actualizar las tasaciones por un perito inscrito en el REPEV, designado por las partes intervinientes de común acuerdo y contratado por la IFI a transferir asumiendo el costo correspondiente. Estas tasaciones serán incorporadas en el cálculo de la provisión específica de los clientes relacionados con las garantías, siempre y cuando sean entregadas dentro de las primeras seis semanas de iniciado el trabajo.

(iii) Para las tasaciones que al 30 de abril de 2001 tengan una antigüedad mayor a doce meses, se considerará únicamente los siguientes porcentajes del VNR incluido en la tasación:

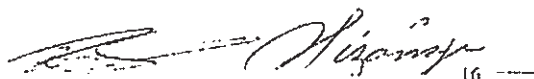
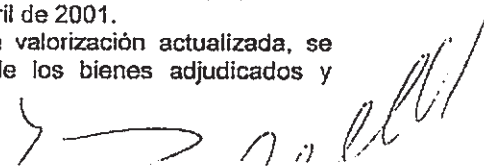
- Tasaciones con una antigüedad mayor a doce (12) y hasta quince (15) meses: setenticinco por ciento (75%) del VNR.
- Tasaciones con una antigüedad mayor a quince (15) y hasta dieciocho (18) meses: cincuenta por ciento (50%) del VNR



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'Alfonso' and other illegible marks.

- Sin tasación o con tasaciones con una antigüedad mayor a dieciocho (18) meses: se castigará en el cien por ciento (100%) del VNR.

- (iv) No se considerarán como garantías preferidas, en ningún caso, aquéllas que correspondan a prendas de equipos y/o maquinarias y prendas flotantes; así como medios de transporte, joyas y metales.
 - c) En caso de deudores comunes a la IFI adquirente y a la IFI a transferir, se considerará la clasificación de mayor riesgo. Asimismo, cuando el deudor no sea común, se aplicará la Resolución SBS N°572-97 y sus normas complementarias.
 - d) En caso de emitirse alguna norma que modifique las regulaciones vigentes al 30 de abril de 2001 aplicables al cálculo de provisiones genéricas y específicas, la norma modificatoria no deberá ser considerada para el cálculo del déficit de provisión de la cartera de colocaciones.
 - e) Considerando que pueden existir clientes que sean reclasificados de categoría, en la evaluación se deberá considerar que todo cliente clasificado como Dudoso o Pérdida, debe generar sus intereses de acuerdo al criterio de lo percibido, por lo que se propondrá la provisión de los saldos por cobrar que existan para estos créditos.
 - f) Para efectos de la valorización señalada, la IFI a transferir deberá entregar la suma de los archivos informáticos de las principales modalidades de colocaciones y conciliación con los saldos contables. De existir diferencias se podrá requerir a la IFI a transferir la conciliación correspondiente. En el caso de no existir esta conciliación, la IFI a transferir procurará su preparación.
3. Bienes adjudicados y realizables
- a) En la revisión de las provisiones para bienes adjudicados se tomará como base inicial el VNR de la valorización. Asimismo, para efectos del cálculo de provisiones se considerarán los criterios establecidos en la Circular SBS No. B-2075-2000 y sus normas modificatorias.
 - b) La valorización considerará los siguientes criterios:
 - (i) Los bienes adjudicados y realizables serán considerados a su valor neto de realización (VNR). Los valores deberán haber sido calculados de acuerdo con tasaciones realizadas por peritos independientes, las cuales no deberán tener una antigüedad mayor a doce (12) meses contados a partir de 30 de abril de 2001.
 - (ii) En el caso de no existir una valorización actualizada, se actualizará la valorización de los bienes adjudicados y

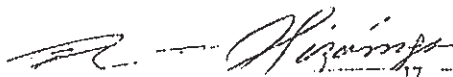
 

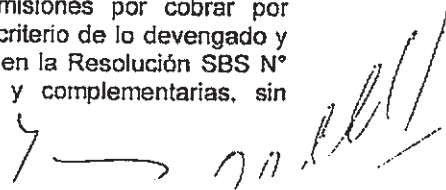
realizables por un perito inscrito en el REPEV, designado por las partes intervinientes de común acuerdo y contratado por la IFI a transferir, asumiendo el costo correspondiente. Estas tasaciones serán incorporadas siempre y cuando sean entregadas dentro de las primeras seis (6) semanas de iniciado el trabajo.

- (iii) En el caso exista una valorización y la IFI adquiriente solicitara otra valorización, se actualizará la valorización de los bienes adjudicados y realizables por un perito inscrito en el REPEV, designado por las partes intervinientes de común acuerdo y contratado por la IFI a transferir, asumiendo la IFI adquiriente el costo correspondiente. Estas tasaciones serán incorporadas siempre y cuando la IFI adquiriente haya solicitado la valorización adicional dentro de las dos (2) primeras semanas desde la fecha de recepción de la lista señalada en numeral 4 del Acápite I del presente Anexo y sean entregadas dentro de las seis (6) primeras semanas de iniciado el trabajo.
- (iv) Para las tasaciones que al 30 de abril de 2001 tengan una antigüedad mayor a doce meses, se considerará únicamente los siguientes porcentajes del VNR incluido en la tasación:
- Tasaciones con una antigüedad mayor a doce (12) y hasta quince (15) meses: setenticinco por ciento (75%) del VNR.
 - Tasaciones con una antigüedad mayor a quince (15) y hasta dieciocho (18) meses: cincuenta por ciento (50%) del VNR
 - Sin tasación o con tasaciones con una antigüedad mayor a dieciocho (18) meses: se castigará en el cien por ciento (100%) del VNR.
- (v) Se castigará en el cien por ciento (100%) aquellos bienes constituidos por prendas de vestir, unidades de transportes, maquinaria, licores, mercadería en general, muebles y obras de arte.

4. Otros activos e intangibles

- a) La valorización de los intereses por cobrar por la cartera de colocaciones deberá realizarse de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución SBS N° 572-97 y sus normas modificatorias y complementarias, así como las disposiciones establecidas en el Manual de Contabilidad para Empresas del Sistema Financiero, sin considerar las garantías a las que se refiere el numeral 3 del capítulo IV de la Resolución SBS N°572-97, sus normas modificatorias y complementarias.
- b) La valorización del saldo de las comisiones por cobrar por servicios se realizarán de acuerdo con criterio de lo devengado y de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución SBS N° 572-97 y sus normas modificatorias y complementarias, sin





considerar las garantías a las que se refiere el numeral 3 del capítulo IV de dicha resolución.

- c) Los dividendos e intereses por cobrar por inversiones se valorizarán de acuerdo con los criterios del Reglamento de Clasificación, Valoración y Provisiones de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 1053-99 y sus normas modificatorias.
- d) La valuación del detalle de cuentas por cobrar por venta de bienes y servicios y de otras cuentas por cobrar se realizará de acuerdo al criterio de morosidad establecido en la Resolución SBS N° 572-97 y sus normas modificatorias y complementarias, y las garantías en forma similar a las colocaciones.
- e) En caso de software que la IFI adquiriente no vaya a utilizar, éste se provisionará en su totalidad, para lo cual la IFI adquiriente lo identificará oportunamente. Queda expresamente entendido que la IFI adquiriente tendrá derecho a acceder a dicho software únicamente para efectos de la transferencia de la información correspondiente a la IFI a transferir, sin costo alguno para la IFI adquiriente y no obstante su derecho a decidir no adquirir finalmente dicho software.
- f) Se castigará en su totalidad las inversiones en clubes sociales y gremiales.
- g) Se castigará en su totalidad los derechos de uso de los activos que no generen rentabilidad la IFI a transferir.
- h) La valorización de los demás intangibles deberá realizarse de acuerdo con la NIC 38.

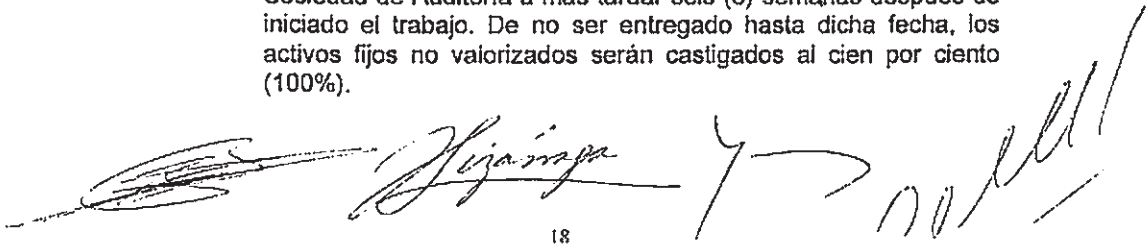
5. Inversiones

Para la valorización de las inversiones se aplicarán los criterios establecidos en el Reglamento de Clasificación, Valoración y Provisiones de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N°1053-99 y sus normas modificatorias.

6. Activo fijo

La valorización se realizará de acuerdo al valor neto de realización (VNR) determinado por peritos independientes inscritos en el REPEV, designados por las partes intervinientes de común acuerdo y contratados por la IFI a transferir, asumiendo el costo respectivo.

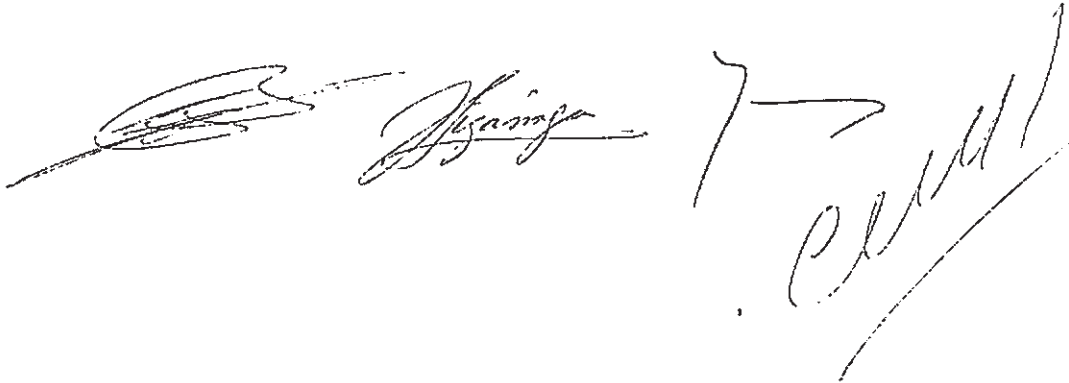
El resultado de tal valorización deberá ser proporcionado a la Sociedad de Auditoría a más tardar seis (6) semanas después de iniciado el trabajo. De no ser entregado hasta dicha fecha, los activos fijos no valorizados serán castigados al cien por ciento (100%).

The block contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, the name 'Hijaraga' is written in a cursive script. To the right of 'Hijaraga', there are several other initials and marks, including a large 'Y' and some illegible scribbles.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, la IFI adquirente deberá comunicar a la IFI a transferir, dentro de las primeras dos (2) semanas de iniciado el trabajo, la relación de los activos fijos que formarán parte del bloque patrimonial que será segregado.

7. Pasivos

- a) De mantenerse en la IFI a transferir el riesgo crediticio de los contratos de venta de cartera por existir una obligación de recompra identificada por la Sociedad de Auditoría, tales contratos deberán originar una provisión equivalente al cien por ciento (100%) de la cartera transferida.
- b) Cualquier contingencia probable de carácter legal, tributaria o laboral que sea identificada por la Sociedad de Auditoría y Sociedad Revisora, se considerará como un pasivo cierto y originará una provisión por dicho monto que será de cargo del fideicomiso de administración a que se refiere el numeral 12.2 del acuerdo marco.
- c) Para propósitos de la revisión de las retenciones por concepto de renta de quinta categoría se considerará como base imponible, entre otros conceptos dispuestos por la legislación correspondiente, los siguientes:
 - (i) Gastos de salud realizados por la IFI a transferir a favor de sus trabajadores, siempre que éstos sean susceptibles de ser individualizados. No se considerarán base de cálculo del Impuesto a la Renta de quinta categoría, los gastos de salud que dicha IFI haya realizado con carácter general en favor de sus trabajadores; y
 - (ii) Montos encargados por la IFI a transferir por concepto de asignación por Educación. Asignación por Escolaridad o similar, en la medida que no exista un debido sustento del gasto al cual el trabajador haya destinado dichos montos.



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left, a signature in the middle, and initials on the right.